

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS155/6
17 de mayo de 2001

(01-2529)

Original: inglés

ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA EXPORTACIÓN DE PIELES DE BOVINO Y A LA IMPORTACIÓN DE CUEROS ACABADOS

Solicitud de arbitraje conforme al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD presentada por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 14 de mayo de 2001, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 16 de febrero de 2001, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó las recomendaciones y resoluciones del informe del Grupo Especial en el asunto "Argentina - Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados" (DS 155).

En la reunión que el OSD celebró el 12 de marzo, la Argentina indicó que tenía la intención de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. Las Comunidades Europeas y la Argentina informaron al OSD de que estaban celebrando consultas bilaterales sobre el plazo para la aplicación.

Sin embargo, no ha sido posible llegar a un acuerdo con la Argentina sobre un plazo de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD). Por consiguiente, las Comunidades Europeas solicitan por la presente que el plazo prudencial se determine mediante arbitraje vinculante de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.

Los representantes de las Comunidades Europeas iniciarán inmediatamente conversaciones con la Argentina con el fin de llegar a un acuerdo para designar un árbitro.
